RESOLUCIÓN No. 1101 DE 2026
(14 de mayo de 2026)

"Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 1 de 2026".

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO, en ejercicio de las sus funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto No. 8 del 4 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

El Municipio de Timbío pretende contratar el siguiente objeto: "REALIZAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO CONSISTENTES EN LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 17 ENTRE CARRERAS 13 Y 5, INTERSECCIÓN ENTRE CALLE 18 Y CALLE 17 HASTA EMPATE CON PAVIMENTO NUEVO ENTRE CARRERA 15 Y 16, CARRERA 12 ENTRE CALLE 17 Y CALLE 18 Y CARRERA 11 ENTRE CALLE 17 Y CALLE 18 EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", para lo cual publicó el pasado 25 de febrero de 2026 en la plataforma SECOP II, la convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y documentos que lo respaldan. Igualmente fue publicado el aviso a que se refiere el art. 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones al mismo, las cuales fueron debidamente resueltas.

Por medio de la Resolución No. 895 del 15 de abril de 2026 se dio apertura al proceso de selección, acto que fue publicado junto con el pliego de condiciones definitivo. El día 17 de abril de 2026, se realizó la audiencia de aclaración de pliegos y revisión de riesgos

El 23 de abril de 2026 venció el plazo para la presentación de propuestas dentro de la Licitación Pública, término dentro del cual se presentaron los siguientes proponentes: CONSORCIO OBRAS VIALES TIMBIO MP, CONSORCIO TIMBIO PAVIMENTO 27, UNION TEMPORAL VIAL TIMBIO, CONSORCIO FB PAVIMENTOS TIMBIO, INGENIERIA Y PROYECTOS ESPECIALIZADOS SAS, CONSORCIO VIAL V&D, SOSDOM S.A.S, CONSORCIO CENTAURI CP y CONSTRUCTORA ALPON SAS.

El informe de evaluación de propuestas de los requisitos habilitantes jurídicos, financiero, organizacionales y técnicos y de evaluación de factores de selección distintos a la propuesta económica fue publicado el día 2 de mayo de 2026, precisándose algunos defectos de las propuestas en los componentes técnico, financiero y jurídico (ver informes iniciales publicados en el SECOP 2). Transcurrido el término legal para observar y/o subsanar resultaron habilitados los proponentes: CONSORCIO OBRAS VIALES TIMBIO MP, CONSORCIO TIMBIO PAVIMENTO 27, UNION TEMPORAL VIAL TIMBIO y CONSORCIO FB PAVIMENTOS TIMBIO.

Los proponentes INGENIERIA Y PROYECTOS ESPECIALIZADOS SAS, CONSORCIO VIAL V&D, SOSDOM S.A.S, CONSORCIO CENTAURI CP y CONSTRUCTORA ALPON SAS, no subsanaron lo requerido por el evaluador jurídico y/o técnico (según informes detallados publicados el 13 de

mayo de 2026 en el SECOP 2), debiéndose rechazar estas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del art. 5 de la ley 1150 de 2007[1], rechazo por no subsanación que también se encuentra previsto en el literal E de la regla 1.15 del pliego tipo[2], regla que tiene carácter vinculante tanto para la administración como para los proponentes[3].

El 14 de mayo de 2026 se realizó la audiencia de adjudicación, siguiendo para el efecto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el art 1 de la ley 1882 de 2018, el art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la regla 4.1.4 del pliego definitivo, diligencia en la cual se dio la oportunidad de ejercer la réplica frente al informe final, sin que se realizara la misma, a continuación se dio apertura al sobre No. 2 de los proponentes habilitados, se realizó la corrección aritmética de conformidad con lo permitido por la regla 4.1.2 del pliego, se determinó la fórmula única a aplicar de conformidad con el método aleatorio fijado (regla 4.1.4), se corrió traslado del puntaje por propuesta económica y se fijó el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE DEFINITIVO TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONSORCIO OBRAS VIALES TIMBIO MP	99,9238971	1
CONSORCIO FB PAVIMENTOS TIMBIO	99,9101777	2
CONSORCIO TIMBIO PAVIMENTO 27	99,8523355	3
UNION TEMPORAL VIAL TIMBIO	99,7746559	4

Así las cosas, este Despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar la presente Licitación Pública al proponente CONSORCIO OBRAS VIALES TIMBIO MP, por ser la propuesta más favorable de conformidad con las reglas del pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

REVISIÓN JURÍDICA
LA Cuestión
C&E ABOGADOS S.A.S.

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato dentro de la Licitación Pública No. 1 de 2026, cuyo objeto es: "REALIZAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO CONSISTENTES EN LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 17 ENTRE CARRERAS 13 Y 5, INTERSECCIÓN ENTRE CALLE 18 Y CALLE 17 HASTA EMPATE CON PAVIMENTO NUEVO ENTRE CARRERA 15 Y 16, CARRERA 12 ENTRE CALLE 17 Y CALLE 18 Y CARRERA 11 ENTRE CALLE 17 Y CALLE 18 EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", al proponente CONSORCIO OBRAS VIALES TIMBIO MP, por un valor de CUATRO MIL SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 4.006'877.871), respaldado presupuestalmente por los certificados de disponibilidad presupuestal No. 326 del SPGR, 185 del 4 de febrero de 2026 y 266 del 27 de marzo de 2026.

---

[1] **"PARÁGRAFO 1o.** .... En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales **y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."**

[2] "E. **Que el proponente no aclare, subsane** o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante **o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección** 1.6."

[3] Consejo de Estado en sentencia del 26 de noviembre de 2015 con ponencia del Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación 05001-23-31-000-2001-03849-01 (54069).

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el SECOP 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su notificación en estrados.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Timbío Cauca, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

ALEJANDRA ZUÑIGA MUÑOZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Revisó: Andrés Cuellar - Abogado

REVISIÓN JURÍDICA JACONSULT ABOGADOS S.A.S.

